

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO



DIRECTIVA N° 007 - 2022-VRACD-UPLA

LINEAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS
REQUISITOS PARA EJERCER
LA DOCENCIA EN LA CONDICIÓN DE DOCENTE
CONTRATADO

DIRECTIVA N° 007- 2022-VRACD-UPLA

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN LA CONDICIÓN DE DOCENTE CONTRATADO

1.- OBJETO

La presente Directiva establece los lineamientos de ampliación de plazo para la presentación de los grados académicos de docentes contratados en la Universidad Peruana Los Andes.

2.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para docentes contratados.

3.- BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220
- Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre del 2015 - Decreto Legislativo No. 1496-Disposicion en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional
- Ley N° 31364, que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, respecto a la obtención de Grados Académicos.

4.- RESPONSABILIDADES

La Responsabilidad de implementar la presente directiva son los Directores de Departamento Académico quienes presentaran un informe ejecutivo al Decano de su respectiva Facultad, quien deberá Trasladar al Consejo de Facultad y es el órgano de gobierno que acuerda proponer al Consejo Universitario los docentes contratados que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1496 para ejercer la docencia universitaria.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Que la Ley Universitaria 30220 establece en el artículo 82 los requisitos mínimos para ejercer la docencia universitaria, precisando **que, en el caso de los docentes ordinarios y contratados, es obligatorio que, como mínimo, cuenten con:**

- Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

SEGUNDO. - La ley Universitaria en su disposición Complementaria Transitoria estableció un plazo de cinco años para que los docentes universitarios se adecuen y cumplan con los requisitos, caso contrario serían considerados en la categoría que les corresponda o concluía su vínculo contractual.

El Decreto Legislativo N° 1496 - Disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, estableció la ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas hasta el 30 de noviembre de 2021.

TERCERO. - La Ley No. 31364, que modifica el Artículo 4° del Decreto Legislativo 1496, de **Ampliación** del plazo de adecuación para los docentes de las universidades **públicas y privadas con estudios de posgrado**.

3.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria.

6.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CUARTO, - Que los docentes Universitarios a la entrada en vigencia de la Ley N° 31364, se amplía el plazo de adecuación de los Docentes Universitarios respecto a la obtención de Grados Académicos hasta el 30 de diciembre de 2023, de conformidad a ello el Docente contratado para ejercer la docencia

requiere el grado académico de Magister y en aplicación de la Ley 31364 para continuar en la docencia deben de contar con:

- a) Acreditar los estudios de Maestría o Doctorado, sin grado académico; con la Constancia de Egresado expedida por la Universidad donde curso estudios.
- b) Acreditar el grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con la respectiva constancia de inscripción o reporte de SUNEDU.
- c) Igualmente alcanza las disposiciones a los docentes que al 30 de noviembre de 2021 estén cursando un programa de maestría o doctorado para obtener el grado, el que se acreditara con la respectiva constancia de estar cursando estudios expedidas por la Universidad donde cursa estudios.
- d) Establecer que, no aplicara los supuestos establecidos en la Ley N° 31364, cuando para el docente haya prescrito su derecho a sustentar por el transcurso del plazo, conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad que haya desarrollado sus estudios de Maestría y/o Doctorado.
- e) Los Docentes bajo responsabilidad, no deberán tener incompatibilidad horaria respecto a los tiempos completos y tiempos parciales que se ejercen en el desempeño de la labor docente.

7.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La docencia universitaria se ejerce de conformidad a las disposiciones de la Ley Universitaria.